



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMUNA
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO TRIANA GARAVITO
RADICADO	05001 40 03 027 2018 01033 00
DECISIÓN	NO TOMA NOTA DE REMANENTES

En atención al oficio allegado el **28 de agosto de 2023** por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Villavicencio Meta, se le informa que el despacho NO TOMA NOTA del embargo de los remanentes decretados, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Además, se deja constancia que para el proceso no se constituyeron depósitos judiciales, según reporte que se observa a continuación:

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003027

20180103300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd7m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786013d065e1d97689bbbd2d00b0beeb5f0bf7f20a0d9ecfa66a6abf963f4482**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ MARINA RESTREPO CALLE
DEMANDADO	AURA LUZ LÓPEZ MARTÍNEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019-00681 00
DECISIÓN	Avisa sobre cambio de fecha de audiencia

De conformidad con lo resuelto en el auto del pasado 8 de septiembre, mediante el cual se fijó fecha para celebrar audiencia el 19 de febrero de 2024 a las 9:00 A.M, se le hace saber a las partes que en efecto se abrió el espacio que en su momento se advirtió y, por tanto, la audiencia se celebrará el **4 de octubre de 2023 a las 9:00AM** de manera **VIRTUAL**, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

JRT

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976fe2081f4633617299673dee5ff8886ea17c67a632bc939815ad59a43ebdaf**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín bajo el radicado 05001400301520160107800

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TAX INDIVIDUAL S.A
DEMANDADO	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01370 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales allegada por el apoderado de la entidad demandante¹, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares las cuales quedarán por cuenta del embargo de los remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por TAX INDIVIDUAL S.A, en contra de CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

1. Embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del demandado CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO dentro del

¹ Que no desistimiento condicionado porque el demandado no está notificado.



proceso de cobro coactivo que adelanta el Municipio de Medellín con el radicado 18010982.

2. Embargo del porcentaje de derecho que posea el demandado CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO sobre el cupo que tiene el vehículo identificado con placas TMU766 en la empresa TAX INDIVIDUAL S.A.

Toda vez que existe embargo de los remanentes, del cual se tomó nota, las medidas quedan por cuenta del Juzgado Tercero De Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín para el proceso que allí cursa en contra del aquí demandado bajo el radicado 05001400301520160107800, donde es demandante COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA.

TERCERO: En caso de existir títulos constituidos a nombre del aquí demandado CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO se deben convertir a la cuenta de La oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el radicado 05001400301520160107800.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que dieron origen a la acción los cuales se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca42b750f7498564c80b6af9953beaaf5343c238af72044d073565a8a5906d4**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARIA JOSEFA MONTOYA DE URREGO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00573 00
DECISIÓN	INCORPORA ACEPTACIÓN COMPARTE LINK,DECLARA TERMINADO, ORDENA ARCHIVO

En atención a la comunicación allegada por el abogado NILSON FERNEY BOLÍVAR MONCADA informando la aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza, para el que fuera nombrado en el presente trámite, se le comparte el acceso al expediente para que proceda a comunicarse con los solicitantes a fin de dar cumplimiento al encargo asignado [05001400302720200018200](#)

Dicho lo anterior, y cumplida la finalidad del presente asunto, se **DECLARA TERMINADO** y se **ORDENA EL ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d571f2b2f177d5cc9c5931f78171e82eb8add832c402518be772eba3dc614**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO BEDOYA OSPINA Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00479 00
DECISIÓN	Acepta sustitución poder. Oficia previo emplazamiento. Resuelve sobre reforma a la demanda.

De conformidad con lo establecido por el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace apoderada del demandante LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ, a **NATALI ANDREA ZAPATA TABARES** portadora de la T.P. 325.214 del C.S. de la J. para representar judicialmente a la parte demandante, a quien se le reconoce personería en la forma y términos del mandato conferido. Se remite link de acceso a expediente [050014003027202000047900-3](https://www.cjcgpc.gov.co/portal/verDetalle?tipoDetalle=EXPEDIENTE&idDetalle=050014003027202000047900-3)

Con respecto la reforma a la demanda solicitada, por cuanto en el auto que se libró mandamiento se incluyeron los cánones que se siguieran causando a partir del 08 de agosto de 2020, basta con decir que en efecto los nuevos cánones serán tenidos en cuenta al momento de dictar auto o sentencia que resuelva sobre la continuidad de la ejecución.

Finalmente, se tiene por notificado de conformidad a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado **JUAN GUILLERMO BEDOYA OSPINA**, y, frente a la solicitud de emplazamiento de la codemandada **NATALIA SIERRA SERNA**, se niega la misma, y previo a ello, se **ORDENA OFICIAR** a **EPS SUR** para que informe los datos de contacto que registre en sus bases de datos. Igual determinación se toma frente al codemandado **JAIME DE JESUS SIERRA GRISALES** y se dejan los oficios a disposición de la actora para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.4

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff770b0a2d52794f0ad235d82ebb2eeebc5e128de9b1bdc337848471de5171f**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO	JOSE ALONSO VIDALES MOSQUERA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00698 00
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN, ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Sea lo primero dejar constancia de que el suscrito se posesionó como Juez en este Despacho el pasado 14 de marzo de 2023, fecha desde la cual se comenzó con un plan de evacuación de asuntos que implicó la revisión, hasta ahora, de los expedientes de los años 2023, 2022 y 2021, es decir, poco más de 2.000 causas entre ordinarias y constitucionales, de cara a superar algunas deficiencias de gestión documental que se identificaron en la organización del Juzgado, de lo cual se dio cuenta al Consejo Secional de la Judicatura en los términos del artículo 6° del Acuerdo Nro. PSAA 10-7024 de 2010. Esa labor, claro está, se hizo sin descuidar el trámite normal a cargo del Despacho y ha permitido identificar un importante número de asuntos pendientes de los que no se tenía registro documental.

Además, fue necesario cumplir con la CIRCULAR CSJANTC23-42 a través de un plan de mejoramiento formal, en el marco del cual se hizo imperativo **revisar 933 expedientes de 2021 y 1397 de 2022 (2.330 causas)**, y enviar para revisión de la H. Corte Constitucional **473 tutelas falladas entre los años 2020 y 2021 que no habían sido enviadas.**

Luego, el Suscrito procedió a solicitar las constancias sobre el presente asunto y se pudo verificar que este asunto estaba inadecuadamente organizado en el OneDrive del Despacho, lo cual se pudo identificar gracias a la revisión exhaustiva de todos los archivos recibidos por el suscrito cuando tomó posesión.

Claro lo anterior, por ser procedente, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ a favor de la empresa GRUPO GER SAS, en los términos y con las facultades del poder inicialmente conferido



Téngase en cuenta que mediante auto del 4 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. y en contra de JOSÉ ALONSO VIDALES MOSQUERA,, el cual fue notificado mediante mensaje de correo electrónico el 11 de Mayo de 2021; Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. y en contra de JOSÉ ALONSO VIDALES MOSQUERA, Conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$680.000,00. Líquidense por secretaría.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: En firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9657c96e052807126e422da6bb441e6ce8e53f4fc5f3a9996edc1e4ec93b44c**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	MAXIBIENES SAS.
DEMANDADO	ANTONIO COLON BORJA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00812 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente, el correo institucional y el reporte de actuaciones en el portal SIGLO XXI, se encuentra que la última actuación dentro del proceso, la admisión de la demanda, está fechada el 5 de agosto de 2021, a partir de la cual no se ha registrado ninguna petición de las partes, por lo cual debe considerarse que según el artículo 317 del C. G. P., en lo pertinente, regla que

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, como quiera que se cumplen los presupuestos del citado artículo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN LUGAR A LEVANTAR las medidas cautelares toda vez que no fueron perfeccionadas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por falta de causación.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307839cb80e14930a2d61439b7165bf8768eaa52270eb2f8a1582296b42d79b**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ROMMEL FERNELL ACOSTA RODRIGUEZ
DEMANDADO	MAQUINAL INDUSTRIAL MAQUINAL S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00016 00
DECISIÓN	Requiere

Se allega la constancia de notificación enviada por correo electrónico a la parte demandada, la cual no se tiene en cuenta por los mismos requisitos que se le informaron a la apoderada en auto del 01 de noviembre de 2022:

- **No tiene acuse de recibo**
- No tiene fecha de envío del mensaje

Se requiere a la parte actora nuevamente, para que realice la notificación cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar **aplicación al artículo 317 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8652dba2806c89dac5763122a6492b00c35cb1b33f0fe24b238e7d5402446680**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00101 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210010100-3](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001400302720210010100-3)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd869e429e6f0c38052dcfa4d30fca29c175126adcd5bca4ef33c2453f4da6c0**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LUCELLY DEL SOCORRO CORREA OSORIO
RADICADO	050001 40 03 027 2021 00150 00
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO A TERMINAR APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante, se le requiere para que aclare su solicitud en la medida que se hace mención al vehículo de placas INR606, pero el inventario de captura da cuenta del bien de placas GVO535.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe46ecb65aa578d738cf34c88b709064f5a24968cf786edc0ab0aba993cd6c9**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA P.H.
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL REDIL S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00573 00
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE Y REQUIERE

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso.

Así las cosas, se reconoce personería para representar a la demandante al abogado Gustavo Adolfo Marín Vélez.

Finalmente, se remite a lo ordenado en el auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de cara a que se realice la notificación de la parte demandada en debida forma en un término no menor al treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P-

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378d4e956c0c377b97631d4cfc5c600dea30144c7fafb9629965f95da9f4b6d**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	IMPORT PRINT S.A.S
DEMANDADO	ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01140 00
DECISIÓN	Acepta sustitución poder. Ordena remitir a juzgados de ejecución. Aprueba liquidación. Oficia.

De conformidad con lo establecido por el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace apoderado del demandante JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a **GRUPO GER S.A.S.**

Se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, para lo de su competencia, incluida la solicitud de entrega de títulos.

Por último, se ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que suministre los datos del empleador del demandado **ABEL SEGUNDO BRUNAL PORTILLO.**

[05001400302720210114000](https://www.cajacrisis.com.co/05001400302720210114000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f5474cd28e64ade50a2e4a634c00263d952685fa21c30d232c710dba30c8cb**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS SOCODA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO BLANDON SALAZAR
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01188 00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA, CORRE TRASLADO, ORDENA REMISIÓN

Conforme a lo solicitado por el apoderado, se acepta la sustitución de poder que hace en favor de GRUPO GER S.A.S, con las facultades y en los términos del poder inicialmente conferido.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210118800](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001400302720210118800)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3



Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5f6c6f873e8743c9fb1f9ea4db48fe078053a1b7cfe85513b89cb0f4a1d83**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIBEL VALENCIA CADAVID
DEMANDADO	MAHIVY JOHANNA GARCIA GARCIA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00125 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2193b694c5a3b7cc7e6896017473dd47ccd7bcf248f9a86935e1420af467924**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022 00153 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LAURA LUNA DUQUE
Demandado	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Decisión	Aprueba costas. Ordena Oficiar y ordena archivo.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Por otro lado, vista la solicitud de ejecución (a la cual se le abrirá un nuevo radicado para el pago de las costas), y en lo vinculado con lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia, se ordena expedir oficio a las centrales de riesgo financiero para que actualicen la información de la aquí demandante.

Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b61c4420a454423ff4b5e7d63bcc93379f8cfa6e3a37fe5188a770c365f3**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AURELIO OCHOA SERRANO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO GONZALEZ PEREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00237 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a89ae2b9ab199aa518cb18ed6184fd0dfc15f542275cf00a03de0ae3eabed**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	NATALIA ANDREA MARIN CORREA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00386 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS,ORDENA REMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18793a61b1b786e1e72d5676580bf6fa8b472a575d669e91095c395b84a4e744**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIA ELVIA GONZALEZ DE PELAEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ DOMINGO ARANGO PÉREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00440 00
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora el despacho comisorio auxiliado allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín, sin oposición.

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total, allegada por el apoderado de la demandante, se requiere a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Por otra parte, con base en la solicitud allegada por la secuestre, se requiere al apoderado de la demandante, para que allegue los comprobantes de pago de los honorarios provisionales decretados en la diligencia de secuestro

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ee3afef7b469eae4595c5313d1a60993957f9fecaa996b5ae6962a34980806**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO	RAFAEL ALBEIRO BARON SUAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00465 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRETRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220046500](https://www.cjecivil.gov.co/05001400302720220046500)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135bc7d3b051394b0397d7e34a4a9ba968d67ecc701c4a866929d97c38dd925c**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRA YINETH MEDINA OTALVARO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 0070300
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA, ORDENA REMISIÓN

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la entidad subrogataria SANTIAGO DE JESUS ZULUAGA VANEGAS, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se le advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2802da202228d6f7a19032f02dc061f05b9b5bafc86fc905b004a5a42c4730c**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso, y el demandado no figura como parte en ningún otro proceso activo

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDERSON IVAN VARGAS GALVIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00830 00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA TERMINACIÓN POR PAGO, CON SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, allegada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no han sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA, en contra de ANDERSON IVAN VARGAS GALVIZ.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc2c75ec3845cae632ad1eaa7e3277fcee1de7dca9482a634611fd8d8dd8d1**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RIOS Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00894 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220089400](https://www.cjcc.gov.co/portal/estadosistema/05001400302720220089400)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f4c237449daac49c1df18bede6a022c4fadb91cb7b540b14eebf149f4b2e88**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RODEO DE SAN SIMON -P.H.-
DEMANDADOS	FREDY LEÓN PORRAS URIBE Y NUBIA ROCÍO DEOSSA GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00934 00
DECISIÓN	Incorpora, Tiene en Cuenta Notificación y Autoriza Aviso

Para los fines pertinentes, se incorporan al expediente las constancias de las citaciones para notificación personal remitida a los demandados **NUBIA ROCÍO DEOSSA GÓMEZ** y **FREDY LEÓN PORRAS URIBE**, a la dirección informada en la demanda, con resultado positivo, por cuanto la empresa de servicio postal certifica que: “*Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*”, mismas que serán tenidas en cuenta por cuanto cumplen con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación por aviso a los demandados, en los términos del artículo 292 ibídem.

De otro lado, se incorpora el certificado de las Cuotas de Administración causadas entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2023, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ef36e24f8d39f5239070b523e517831ee454341cfdb5d27eb0602837cb0b7**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA TABARES
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00999 00
DECISIÓN	Avisa sobre cambio de fecha de audiencia

De conformidad con lo resuelto en el auto del pasado 5 de septiembre, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y se advirtió sobre las consecuencias de no allegar el dictamen pericial en el término allí fijado, se le hace saber a las partes que la audiencia se celebrará el **próximo 19 de febrero de 2024 a las 9:00AM** de manera **VIRTUAL**, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Lo anterior, porque ciertamente la experticia no alcanza a ser incorporada en los términos previstos en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

JRT

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95543cbef293148d70b8ecfc6c90f295055a94cda0956b442168d10ef3005968**

Documento generado en 26/09/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	EDWIN ANDRES ACEVEDO ZULETA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01134 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO, ORDENA REMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220113400](https://www.cjecivil.gov.co/05001400302720220113400)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5fd70ec3719ade27f0ced58e52a580b7474b3386a2468b39786816a9b2406c**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GFCONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso, y la entidad demandada no figura como demandada en ningún otro proceso

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVITODO S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES RYS S.A.S
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01147 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por los apoderados de las partes, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares, salvo embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVITODO S.A.S en contra de CONSTRUCCIONES RYS S.A.S

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados y los que, se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros N° 23000023124 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la demandada CONSTRUCCIONES RYS S.A.S, **salvo embargo de remanentes y aclarando que no se tiene noticia sobre el perfeccionamiento de embargo alguno.** Ofíciase en tal sentido.



TERCERO: Los dineros retenidos o los que se llegaren a constituir producto de las medidas cautelares, se entregarán al demandado a quien se haya hecho las retenciones, previo verificar la inexistencia de embargo de los remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376764174cc50f566d849ecbfeac27fb1f9b8b1b97200e882220f5348c75c27**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NOELIA DE MARÍA MARTÍNEZ FLOREZ Y OTRO
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA QUINTERO ROJAS Y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01355-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico, las cuales fueron efectuadas de manera adecuada conforme ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de inscripción del embargo sobre el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b2263872dbea82e9128e995b4313ba6b1d457fe2f7907ada8af7dbb9598348**

Documento generado en 26/09/2023 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso, y la demandada no figura como demandada en ningún otro proceso

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
DEMANDADO	LISBET GISELA GUERRERO GUTIERREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01358 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares, salvo embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA en contra de LISBET GISELA GUERRERO GUTIERREZ.



SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario devengado por LISBET GISELA GUERRERO GUTIERREZ al servicio de METROPOLITAN NEGOCIOS INMOBILIARIOS, **salvo embargo de remanentes y aclarando que no se han consignado dineros para el proceso.** Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Los eventuales dineros retenidos o los que se llegaren a constituir producto de las medidas cautelares, se entregarán al demandado a quien se haya hecho las retenciones, previo verificar la inexistencia de embargo de los remanentes

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb3bb22fa4b4f8d16fa2255815fffd817bcd7bf080e9e03b53a1e7c127d10a**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ESP
DEMANDADO	MEREDITH LÓPEZ GUERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR KELVIS ENRIQUE GUTIERREZ ROYERO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01414 00
DECISIÓN	Adiciona providencia, requiere, incorpora.

Verificado el expediente, se observa que por error involuntario se omitió la orden de emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor KELVIS ENRIQUE GUTIERREZ ROYERO en el auto que admitió la demanda, por lo que se adiciona ese auto para ordenar el mentado emplazamiento. Este auto se notificará en conjunto con el admisorio.

Además, se incorpora al expediente respuesta emitida por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, donde consta la inscripción de la medida en el inmueble objeto de servidumbre.

Por otro lado, se incorpora la devolución del despacho comisorio Nro. 494 por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar, sin diligenciar, indicando que las partes están llegando a algún acuerdo, por lo que se requiere a la parte demandante de cara a que manifieste en qué estado se encuentra el acuerdo de imposición voluntaria o, en su defecto, notifique a la parte demandada en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad597354fcc00b667f996705407d646edef03e7db31ffad21667bed1646a398**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00059 00
DECISIÓN	Aprueba Costas y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666f1fc4762e582e331e5d3f479e420d42b830dc9268aa9740eac39367f7e000**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO EGEA ELJACH
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00059 00
DECISIÓN	No Toma Nota Embargo de Remanentes

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES**, toda vez que los mismos se encuentran embargados dentro del proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001 40 03 011 2023 00701 00, promovido por el señor ANDRÉS YAMI TORRES SAAVEDRA contra el aquí demandado LUIS ANTONIO EGEA ELJACH. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df58b30d94afe80d6339c4e723fa2b56169d70d616deed85c5bd2f380bd69b21**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MEJÍA MESA
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE DE LA ROSA PACHECO Y LEILA JANNET BERRIO CORTES
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00197 00
DECISIÓN	Incorpora, Informa, Reconoce Personería, Tiene Notificado por Conducta Concluyente y Corre Traslado

Se incorpora al expediente la constancia del diligenciamiento del oficio ante el Cajero Pagador.

De otro lado, se informa al apoderado de la parte actora que, a la fecha, CORANTIOQUIA no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la orden impartida mediante **Oficio N° 387 del 21 de marzo de 2023**.

Ahora bien, en los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada **DANNY MARCELA SALAZAR RODRÍGUEZ** portadora de la **T.P. N° 224.882** del C.S. de la J., para representar a los demandados **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA PACHECO** y **LEILA JANNET BERRIO CORTES**.

Conforme a lo anterior y en atención a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente solo al señor **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA PACHECO** del auto que libra mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida a partir de la notificación por estados del presente proveído. Lo anterior, por cuanto la señora **LEILA JANNET BERRIO CORTES** asistió el pasado 25 de mayo a notificarse personalmente a las instalaciones de este Despacho Judicial.

Frente al traslado de la demanda, debe recordarse que el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso señala:

“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre

la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

De modo que, por garantía procesal, es apenas este el acto en el que se está compartiendo acceso al expediente al señor **LUIS ENRIQUE** y por ese motivo deben respetarse los términos de contradicción a que tiene derecho.

Se comparte el link del expediente para lo pertinente [05001400302720230019700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720230019700)

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd749db00513bbe1a86a9e6777bd26968f4896cfd6930c84892de256f530b7**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXTRAPROCESO – AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BRENDA GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00198 00
DECISIÓN	Releva y Designa Nuevo Apoderado en Amparo de Pobreza

Conforme a lo manifestado, en escrito que antecede, por el abogado **JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ**, quien fuere designado por este Despacho para representar a la señora **BRENDA GÓMEZ GÓMEZ** y toda vez que la justificación presentada es de recibo para esta agencia judicial, pues allega prueba de su nombramiento en otros 5 procesos judiciales, se procede a relevarlo del cargo.

Visto lo anterior, se designa como nuevo abogado en Amparo de Pobreza para representar judicialmente a la señora BRENDA GÓMEZ GÓMEZ, al abogado **JUAN CAMILO LONDOÑO CASTAÑO**, quien se localiza en la Carrera 46 N° 52 – 25 Oficina 4009 Edificio La Araucaria de Medellín; E-mail: abogadojclc@outlook.com.

Se advierte al apoderado que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y le acarreará las sanciones establecidas en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere a la solicitante para que comunique al apoderado su nombramiento y aporte constancia de ello al proceso, para lo cual contará con el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminar la presente solicitud por desistimiento tácito, esto, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab73284492761ebd70e593363712e16bdea6afed723ad9eb1a43f85dfd84d06**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-00215 00
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E. S. P
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Decisión	Nombra curador ad-litem

Una vez vencido los términos de publicación de RNPE se procede a nombrar como curador ad-litem de las personas que se crean con derecho, a SILVANA LÓPEZ LÓPEZ, abogada titulada y en ejercicio, ubicado en la Calle 49 N° 64 B 54, Medellín. Teléfonos: 319 6162145. E-mail: silvicorso67@hotmail.com..

Se requiere a la parte actora en el término de 30 días para que efectúe la notificación de la curadora ad-litem, so pena de darse terminación del proceso de referencia por desistimiento tácito conforme regla artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4761e9a71a4901002eb081312940730cc8d7adb08c88f11ab88b80e6605247f**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-00361-00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
Demandante	JOSÉ DE JESÚS BEDOYA CÓRDOBA
Demandado	FRANCISCO LUIS BEDOYA LÓPEZ
Decisión	Requiere notificar previo emplazar

Examinado el proceso, y atendiendo a solicitudes elevadas por la parte demandante, previo a decretarse el emplazamiento, la parte demandante deberá dar cuenta al Despacho de que se ha efectuado notificación del auto de fecha 19 de mayo de 2023 en las direcciones de notificación dadas en el acápite del escrito de demanda enunciadas para el demandado, bien sea al correo electrónico (Conforme ley 2213 de 2022) o dirección física (artículo 291 y ss del CGP). Lo anterior, porque según la demanda las partes tienen la relación padre/hijo.

Se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es notificar a la parte demandada, en el término de 30 días so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso, conforme regla el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8283783199cb360a29895076a481541e9f19c303739d6d7f1af3da1cfd090734**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO JIMÉNEZ ESTRADA
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00392 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JAIRO FRANCISCO JIMÉNEZ ESTRADA**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JAIRO FRANCISCO JIMÉNEZ ESTRADA** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$870.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad52ee796e650b8365a8b5c15de0c10552e05eb6820deaa9f7913e292b26ebcd**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.
DEMANDADO	YOLANDA TABORDA HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00718 00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la entidad demandante, previo a pronunciarse sobre su procedencia, se le requiere para que aporte el poder donde se confiera la facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb10f248171613a22a38ae1a0927b18984c8df85419aa02ea94bf0ebb3b9357**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SANCHEZ y ANDRES GOMEZ MOLINA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2023-00900 00
DECISIÓN	RECHAZA NO SUBSANA, ORDENA ARCHIVO

Mediante auto del 10 de julio 2023, notificado por estados electrónicos del 11 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo. Mismo que a la fecha se encuentra vencido.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, se dispone su **Rechazo** y se ordena el **ARCHIVO** del expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Amp2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93298934ae4adc2d979d6894d8514d010b42eab2bb3f37f2c72612354095e55d**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE VELASCO BEDOYA.
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00909 00
DECISIÓN	Incorpora, requiere

Se incorpora la constancia de notificación del demandado, misma que será tenida en cuenta una vez se aporte la evidencia del correo a la que fue enviada. Lo anterior, porque la empresa postal certificó la entrega del correo, pero no se hace mención a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0756c594b34bf4e9e7f0ae744214a0f34060abaa62203b35cbb6f3b6ee48ee6**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YESIT QUIROZ RAMIREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00951 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO

Por cuanto la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante es procedente, se ordena corregir el auto dictado por el Despacho el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), para precisar que la demandante es BANCO ITAU COLOMBIA S.A.

La Secretaría hará la corrección de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c9eee8900325d9fc378cdb9b60944fe7d5f997d1fd0f689658cee6bd2eb835**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YESIT QUIROZ RAMIREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00951 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO

Por cuanto la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante es procedente, se ordena corregir el auto dictado por el despacho el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) en su numeral prometido el cual queda así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO ITAU COLOMBIA S.A. en contra YESIT QUIROZ RAMIREZ... “

El resto de la providencia permanece incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a81e064909e8e249f258a3397357c842332ee1b645b55127de304880d335c6**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	BTL STRATEGY S.A.S. Y OTROS
RADICADO	0500140030272023-01014-00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 el C. General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra **BTL STRATEGY S.A.S. JHONATHAN ANDRÉS PALACIOS HIGUITA, DIEGO LEÓN PALACIO HIGUITA** por las siguientes sumas:

- a. \$ 6.648.770 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, generado entre enero y febrero de 2020.
- b. \$ 7.682.771 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, generado entre abril y mayo de 2020.
- c. \$ 841.690 como capital insoluto por concepto de capital por canon del mes de julio 2020.
- d. \$ 841.690 como capital insoluto por concepto de capital por canon del mes de septiembre 2020.
- e. \$ 1.928.919 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, generado por el mes de octubre 2020.
- f. \$ 2.969.390 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, por el mes de enero 2021.
- g. \$ 5.938.780 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, generado entre febrero y marzo 2021.
- h. \$ 3.034.577 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, por el mes de abril 2021.

- i. \$ 5.387.336 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, generados entre mayo y junio 2021.
- j. \$ 3.389.203 como capital insoluto por concepto de capital que incluye canon de arrendamiento y administración del inmueble arrendado, por el mes de julio 2021.

Las anteriores sumas i se pagarán indexadas teniendo como base la fecha llamada “fecha de siniestro” en la siguiente relación (salvo el último apartado porque las pretensiones de la demanda van hasta la penúltima fila):

Riesgo	Nombre Asegurado	Número Siniestro	Fecha Siniestro	Valor
				Siniestro
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089001173	1/01/2020	6.648.770
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089007775	1/03/2020	7.682.771
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089007776	1/07/2020	841.690
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089101457	1/09/2020	841.690
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089101459	1/10/2020	1.928.919
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089102927	1/01/2021	2.969.390
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089102928	1/02/2021	5.938.780
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089104535	1/04/2021	3.034.577
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089104536	1/05/2021	5.387.336
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089104773	1/07/2021	3.389.203
16	Alamedas Dos Y Cia Ltda.	120089101460	1/11/2020	6.069.154

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** en los términos del poder otorgado. El link del expediente digital para los efectos pertinentes es: [05001400302720230101400](https://www.cajacrisis.gov.co/portal/05001400302720230101400)

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

AMP2

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da34d8d89a4c36494fedf3a2a9fcdf18b3d2a0daf446823eadff4d0e2dbcd2c1**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023 01074 00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA ACUMULADO 2022-01256
Demandante	TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCUR
Demandado	JAIR VASQUEZ TEGUE
Decisión	Admite Demanda Acumulación. Libra mandamiento de pago. INCLUIR EN RNPE

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado librará mandamiento en la forma que lo estima legal, negándolo entonces parcialmente por los intereses de plazo en tanto no fueron pactados. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acumulación y, en consecuencia, librar mandamiento de pago a favor de **TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCUR** y en contra de **JAIR VASQUEZ TEGUE**, por la suma de **\$6.000.000** por concepto de capital contenido en título valor letra de cambio aportada en la demanda, más **única y exclusivamente** los intereses moratorios liquidados desde el 2 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de esta providencia por estados, toda vez que el demandado ya se encuentra debidamente notificado en el proceso principal.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la accionada, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: AUTORIZAR a la señora **TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCUR** para actuar en causa propia, toda vez que, se está ante un proceso de mínima cuantía. Se comparte el link del expediente digital para lo pertinente [05001400302720220125600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720220125600)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c0d085df0c18dd04c79eec9420ec8add8da760cc75ad2398ef506d4bbe0e54**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023 01148 00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S.
Demandado	JOHANY ALFREDO RIVERA LEON Y OTRO
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S.** y en contra de **JOHANY ALFREDO RIVERA LEON** y **SANDRA MILENA BOLAÑOS** por las siguientes sumas:

- a. **\$5.400.000** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **CONTRATO N° 2977**, más los intereses de mora calculados a partir del día 21 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante a **JUAN SEBASTIÁN GALVIS MARTÍNEZ** con T.P. 234.590 del C.S. de la J.

Se comparte link del proceso con acceso desde los correos de la apoderada.

[05001400302720230114800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720230114800)

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4634dbb46988bbf4e74c48e9bbfaf4f46c6209e78c79e7acbf597013355676cc**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-01269-00
Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA
Demandado	LIBARDO ANTONIO CARDONA SERNA y otros
Decisión	Admite demanda

Por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 y s.s. del mismo Código, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA** en contra de **LIBARDO ANTONIO CARDONA SERNA, CARLOS MARIO MONCADA GRANADOS, TAX COOPEBOMBAS LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 368 del C.G.P.). Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste.

TERCERO: Se concede amparo de pobreza al demandante, con los efectos de que trata el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** para que represente los intereses del demandante.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el Registro del vehículo de placas TSJ-966, el cual se encuentra registrado en Secretaría de Tránsito de Medellín,

propiedad del aquí demandado LIBARDO ANTONIO CARDONA SERNA. **Ofíciase en tal sentido.** Para los fines pertinentes se tiene como link expediente digital: [05001400302720230126900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001400302720230126900)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

A.M.P/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e13df59eff8e2777608433f2703096d0da833bc257bea9840e14e1ce25bed**

Documento generado en 26/09/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>